

ORDEN de 25 de octubre de 1969 por la que se establecen normas para la obtención del Grado de Licenciado en Farmacia en la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Granada sobre implantación de nuevas normas para la obtención del Grado de Licenciado a los alumnos de la Facultad de Farmacia, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada se establecen dos modalidades, de las que el alumno podrá elegir una de ellas. Estas son como sigue:

Primera modalidad

Realización de un trabajo bibliográfico-experimental o tesis en un Laboratorio de la Facultad, bajo la dirección de un Catedrático, Profesor agregado o Profesor adjunto de la misma. Podrán acogerse a esta modalidad quienes hayan concluido los estudios del período de licenciatura y quienes se encuentren matriculados en el último año de estudios; en este último caso la presentación y defensa de la tesis queda condicionada a la aprobación de todas las asignaturas del período de Licenciatura.

La calificación la realizará un Tribunal único por curso; lo presidirá un Catedrático numerario; pudiendo integrarlo Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos, por oposición. El Tribunal se reunirá a medida que sean presentados los trabajos y tras un plazo prudencial para su estudio, en día y hora oportunamente señalados, y en sesión pública los autores de las tesis expondrán verbalmente su trabajo, pudiendo los componentes del Tribunal hacer las observaciones o preguntas que consideren convenientes.

Las calificaciones serán las de aprobado, notable o sobresaliente. Si una tesis no mereciere, a juicio del Tribunal, ser aprobada, se comunicará privadamente al autor indicándole las razones y las modificaciones que deberá hacer en su trabajo antes de ser nuevamente presentado.

Segunda modalidad

Preparación y redacción de un trabajo bibliográfico sobre un tema suficientemente amplio para que abarque aspectos de varias materias de las que caracterizan los estudios de Farmacia.

El Tribunal, que será el mismo nombrado para la calificación de tesis, se reunirá una o más veces para la redacción de los temas, que someterá a la aprobación del Decanato y publicará por lo menos ocho días antes de la convocatoria.

En el día que se señale después de las convocatorias ordinarias de junio y septiembre, los examinandos se presentarán ante el Tribunal, que les entregará un tema indicándoles plazo de que disponen para prepararlo.

El Tribunal convocará sesión pública en la que cada examinando expondrá brevemente su trabajo, debiendo contestar a las preguntas u observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

Seguidamente se efectuará un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

Las calificaciones serán las de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente. En la calificación deberá tenerse muy en cuenta el expediente académico del interesado.

Cada año podrán concederse los dos premios extraordinarios que autorizan las disposiciones vigentes, entre los alumnos examinados durante el curso del ejercicio de Grado de Licenciado y calificados de sobresaliente.

El Tribunal que los otorgará será el mismo que juzgó los ejercicios de grado durante el curso y se reunirá lo antes posible, después de la convocatoria de grado de septiembre, para juzgar si por el expediente académico y ejercicio de grado efectuado puede proponer directamente los candidatos o si juzga conveniente efectuar un ejercicio entre los aspirantes. En este último caso, podrá ser teórico y práctico y desarrollarse a juicio del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios y se aprueban sus Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios presentados por las entidades patrocinadoras de los mismos, según determina la Orden minis-

terial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar;

Vista la propuesta de constitución definitiva de un Consejo Escolar Primario formulada por una Corporación local afectada por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, de acuerdo con el Decreto número 2827/68, de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre);

Examinados los proyectos de Reglamento de los Consejos Escolares Primarios a constituir, acompañados a tenor con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Orden de 23 de enero de 1967;

Examinados los proyectos de Reglamento presentados por anteriores escuelas preparatorias, que en virtud de la mencionada Ley 169/1965, de 21 de diciembre, han quedado constituidas en escuelas de Consejo Escolar Primario, de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional primera de la Orden de 23 de enero de 1967;

Examinados los proyectos de Reglamento que presentan diversos Consejos Escolares Primarios para dar cumplimiento a la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967;

Visto el escrito solicitando la disolución de un Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la repetida Orden de 23 de enero de 1967, con el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), con el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y con las demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan y aprobar, a su vez, los Reglamentos de los mismos:

Institución Municipal del Ayuntamiento de Rioja (Almería), patrocinado por la citada Entidad local, con domicilio en la calle de José Antonio, 5, de la misma localidad, de ámbito local, y compuesto de la forma que sigue:

Presidente efectivo: El Alcalde-presidente del Ayuntamiento.
Vicepresidente: El primer Teniente de alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura párroco, el médico titular de asistencia pública domiciliaria, el Maestro director de la escuela graduada de la localidad, una divulgadora social, un padre y una madre de familia.

Secretario: El del Ayuntamiento.

Se incluirá la representación del Maestro de la escuela a tutelar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Patronato de Obras Benéfico-Sociales», patrocinado por la Entidad de igual denominación, en San Vicente de Castellet (Barcelona), con domicilio en la citada localidad, calle del Cau-dillo, 114, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde, Presidente del Patronato de Obras Benéfico-Sociales.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, un representante del Ayuntamiento, el Cura párroco, cuatro padres de familia con hijos matriculados en la escuela a tutelar, el Maestro de la escuela a tutelar que actuará de Secretario del Consejo.

«Hacienda Barranco», patrocinado por la Entidad de igual denominación, ubicado en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la Entidad patrocinadora.

Vicepresidente: Doña María Consuelo Amián Roldán.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde del Ayuntamiento, el Cura párroco, el Maestro de la escuela a tutelar que actuará de Secretario del Consejo.

Se incluirá la representación de los padres de familia prevista en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Padre Cristóbal de Santa Catalina», patrocinado por la Congregación de Religiosas Hospitalarias de Jesús Nazareno, ubicado en Córdoba, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente efectivo: La Madre general de la Congregación.

Vicepresidente: El designado expresamente por el Presidente.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, una madre consultora del Consejo Generalicio de la Congre-